



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales

Referencia : Oficio N° 0124-2020-GRP-440010

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura del Gobierno Regional de Piura consulta sobre el régimen laboral aplicable a los obreros de los Gobiernos Regionales.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 No corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta como lo sería determinar cuál es el régimen laboral al que pertenece el personal obrero de la entidad consultante. Sin embargo, el presente informe examinará las nociones generales a considerar sobre la materia.

Sobre el régimen laboral de los obreros en los gobiernos regionales

- 2.6 En principio, el artículo 44º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales¹, establece que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el lunes 18 de noviembre de 2002.



- 2.7 En ese marco, se desprende que los servidores y funcionarios de los gobiernos regionales se sujetan al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en adelante D.L. N° 276, correspondiéndoles, por consiguiente, los beneficios establecidos para dicho régimen laboral.
- 2.8 No obstante, respecto a la categoría de obreros, si bien no ha sido mencionada en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es necesario desarrollar su naturaleza y el régimen laboral al cual deben ser vinculados. Para ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 283-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en cuyas conclusiones se señala lo siguiente:
- “3.1 (...) el régimen de los obreros al servicio del Estado (Gobierno Nacional, **Gobiernos Regionales** y Gobiernos Locales) es el de la actividad privada², el cual contempla distintas modalidades de contratación para dicho personal, entre ellos, los contratos modales.*
- 3.2 Los obreros permanentes³, previstos en las leyes de presupuesto del sector público, son los obreros que prestan servicios en los niveles de gobiernos, como es el caso de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral público, es decir, sujetos al régimen del D.L. N° 276, percibiendo los derechos y beneficios que el mismo contempla.*
- (...)”*
- 2.9 Conforme al citado informe técnico, se concluye que el régimen laboral que corresponde a los obreros del gobierno regional es el de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728); sin embargo, **se advierte la presencia de los obreros permanentes sujetos al régimen laboral de D.L. N° 276, señalando que su existencia se debe a la evolución de las leyes en el tiempo que vincularon a los obreros en el sector público.**
- 2.10 En ese sentido, podemos afirmar que dentro de la categoría de obreros en los gobiernos regionales existen los obreros bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y los obreros permanentes bajo el D.L. N° 276.

De los obreros en el marco del D.L. N° 276

- 2.13 Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el acápite anterior, **debemos precisar que aquellos obreros de los gobiernos regionales que ingresaron bajo el régimen del D.L. N° 276 se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo**

² El Tribunal Constitucional ha señalado en la resolución recaída en el Expediente N° 3519-2003-AA/TC lo siguiente:

“6. Que, siendo ello así, los obreros que prestaban servicios al Estado desde la modificatoria de la Ley N° 8439 se encontraban comprendidos en el régimen de la actividad privada y les correspondía percibir los derechos derivados del mismo, razón por la cual, si bien aquellos obreros contratados por el Estado recibían la denominación de servidores públicos por encontrarse prestando servicios en reparticiones del Estado, el régimen bajo el cual servían era el de la actividad privada, correspondiéndoles únicamente la aplicación del Decreto ley N° 11377, respecto a las facultades de dirección del empleador estatal; es decir, el establecimiento de normas para la prestación del servicio, horarios, remuneración, procesos administrativos, entre otros aspectos, mas no las normas del régimen público (...)”

³ Es conveniente precisar que el término permanente se debe a los artículos 38° y 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los cuales se establecieron las contrataciones de personal para labores permanentes bajo dicho régimen laboral.



contempla, como por ejemplo, la percepción de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la bonificación por escolaridad establecidos por las leyes de presupuesto del Sector Público de cada año fiscal, entre otros; por lo que, no les es aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a este régimen laboral, previo concurso público de méritos.

- 2.14 Esto, debido a que para el ingreso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se requiere de la existencia de plazas vacantes y presupuestadas, las mismas que deben ser sometidas a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades y en la medida que exista habilitación legal para llevar a cabo dicho concurso, debido a la restricciones presupuestales vigentes.

Del régimen laboral establecido por la Ley N° 30889

- 2.11 En mérito de la Ley N° 30889 – Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de diciembre de 2018, se estableció lo siguiente:

“Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.”

- 2.12 De acuerdo con la mencionada ley, ha quedado establecido que el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728; y, que los obreros de los gobiernos regionales no están comprendidos en el régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. Cabe precisar que esto último no significa su exclusión de las demás disposiciones y/o normas que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), ni de la rectoría de SERVIR, pues este sistema administrativo es aplicable a todas las entidades del sector público, y en consecuencia, a sus servidores.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los servidores y funcionarios de los gobiernos regionales se sujetan al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.2 Mediante el Informe Técnico N° 283-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) SERVIR concluyó que los obreros de los gobiernos regionales son considerados servidores públicos que se rigen por el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, también se concluyó que dentro de la categoría de obreros en los gobiernos regionales existen obreros permanentes sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276.
- 3.3 No obstante, los obreros de los gobiernos regionales que ingresaron bajo el régimen del D.L. N° 276 se mantienen en dicho régimen percibiendo los derechos y beneficios que el mismo



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

contempla, por lo que, no les es aplicable el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a menos que hayan aceptado pasar a éste, previo concurso público de méritos.

- 3.4 A través de la Ley N° 30889, publicada el 22 de diciembre de 2018, se precisó que el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QRURWNQ